



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Políticas de
Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 453-2014-SERVIR/GPGSC

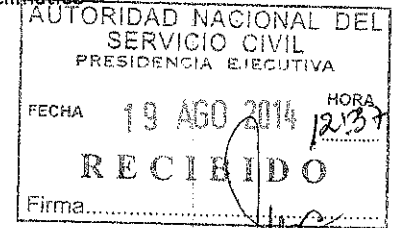
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Acumulación de tiempo de servicio

Referencia : a) Oficio N° 1714-2014-MTPE/4
b) Documento con Registro N° 0018735-2014

Fecha : Lima, 31 de julio del 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el señor Clever Humberto Leiva Herrada solicita que SERVIR determine su tiempo de servicio en el Estado, para lo cual señala las prestaciones brindadas en distintas entidades públicas, adjuntando dicha documentación.

II. Análisis

- 2.1 SERVIR se constituye como un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Sector Público, sin que ello suponga que deba constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; así como tampoco se constituye como un órgano de evaluación de los actos administrativos emitidos por las entidades del sector público.
- 2.3 La única posibilidad de que SERVIR emita pronunciamiento en un caso concreto se materializa a través del Tribunal del Servicio Civil, en virtud de su atribución de resolución de controversias prevista en el literal e) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1023. En uso de dicha facultad, el Tribunal tiene la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.
- 2.4 De esta forma, cualquier servidor que se sienta afectado por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las materias descritas, puede interponer el respectivo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerente (a) de Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, con sujeción a los requisitos, procedimientos, plazos establecidos y conforme a las reglas de asunción progresión de competencia de dicho órgano. Y para aquellos casos que se encuentran fuera de la competencia del referido Tribunal, todo servidor tiene la posibilidad de impugnación ante la propia entidad emisora del acto o en la vía judicial.

- 2.5 Conforme a ello, no corresponde a esta Autoridad, a través de un informe legal como el presente, analizar cada caso concreto presentado por el consultante.
- 2.6 Sin perjuicio de ello cabe señalar que, corresponderá a su última entidad empleadora establecer el número de años de servicios en el Estado, para los fines correspondientes.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/aepv/locf

Z:\GPGSC-Consultas\d - Lisseth Cueva\2014